



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., **21 FEB. 2024**

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00584-00

Para resolver lo, es necesario analizar lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica,

*...“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”... (negrilla por el juzgado, para resaltar).*

En el caso sub examine, la última actuación data del 4 de marzo de 2020 (fl. 144), es decir, hace casi tres (03) años, más del término establecido en la norma invocada, aunado a que la carga procesal siguiente, corresponde al extremo demandante, sin que se haya por parte de esta por lo menos realizado algún intento de notificación a la pasiva, lo que a las claras demuestra su negligencia, ocasionando un desgaste en la administración de justicia

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, cumplidos los presupuestos de la norma invocada, se dispone:

1.- Dar por terminado el proceso **DECLARATIVO** de **AUGUSTO GARCÍA CONTRERAS** contra **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ**, por desistimiento tácito.

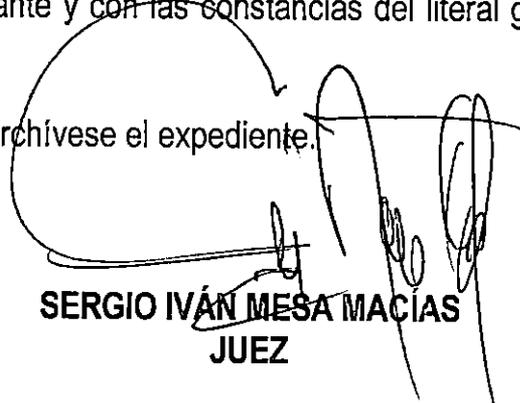
2.- Como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares practicada. En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- Sin condena en costas ni perjuicios

4.- Se decreta el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, en favor de la parte demandante y con las constancias del literal g) del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

5.- Verificado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación
Hechen el ESTADO No. ~~21~~ 22

De hoy 22 FEB 2024

EL SECRETARIO

Jorge E. Escobar